

Noviembre 7, 2017

SESIONES, TRABAJOS Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS DE GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B. DE C.V. - SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2017

REF. Adquisición por fusión del Grupo Financiero Interacciones, S.A.B de C.V. (“GFI”).

A los señores Accionistas de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. (“GFB” o la “Sociedad”):

A continuación los suscritos se permiten presentar un resumen de las sesiones, trabajos, y acuerdos del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias (“CAPS” o el “Comité”, indistintamente) de GFB, relacionados con el proyecto citado en la referencia (el “Proyecto”).

Al respecto, la Administración de GFB, a través de su Director General y posteriormente, su Director General de Operaciones, Administración y Finanzas, se acercaron hacia este Comité el 21 de septiembre de 2017, a fin de comentar que, en la búsqueda de oportunidades de inversión, la Administración había revisado al menos tres oportunidades de crecimiento que pudieran resultar atractivas para la Sociedad desde el punto de vista financiero y estratégico. De entre dichas alternativas, el CAPS fue informado que la Administración había seleccionado analizar a fondo el Proyecto, con el apoyo de dos bancos de inversión de reconocido prestigio nacional e internacional trabajando conjuntamente, Bank of America Merrill Lynch y Morgan Stanley Co. LLC., por considerarla que crearía mayor valor para los Accionistas, en coincidencia con los bancos antes mencionados.

El Proyecto tomó especial importancia para el CAPS, el cual está conformado en su totalidad por consejeros independientes, considerando que, por las características del Proyecto, incluyendo (i) su rango de valor potencial; (ii) el hecho que la Sociedad y GFI tienen Accionistas en común; y (iii) que el Presidente del Consejo de la Sociedad y personas relacionadas al mismo son accionistas relevantes de GFI, el Proyecto pudiere representar una operación que (x) fuera no usual ni recurrente y que representara más del 5% de los activos consolidados de la Sociedad; y (y) pudiera considerarse que involucra “partes relacionadas”.

El CAPS de inmediato tomó conocimiento de que conforme a lo dispuesto por los artículos 39, F. III, incisos (b), y (c) de la Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras, 28, F. III incisos (b) y (c) de la Ley del Mercado de Valores y Trigésimo Tercero y Cuadragésimo Tercero de los estatutos de la Sociedad, tanto las operaciones inusuales o no recurrentes y de valor significativo, como las operaciones con o entre “partes relacionadas” requieren, ser aprobadas por el Consejo de Administración, previa opinión del Comité, y en última instancia, el Proyecto requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

Al respecto, la prudencia dictó que el Comité aplicará al Proyecto, por sus características evidentes, los altos estándares que exige una operación relevante entre “partes relacionadas”, apegándose a la Ley, a los estatutos de GFB, al estatuto del CAPS y al Código de Conducta de la Sociedad.

En relación con lo anterior a partir de la fecha en que la Administración le informó al Comité sobre la existencia de la posibilidad de llevar a cabo el Proyecto, los miembros del Comité se reunieron entre el 21 de septiembre de 2017 y el 18 de octubre de 2017 en catorce ocasiones formales, tanto de manera independiente, como con miembros de la Administración y sus asesores legales y financieros, así como los asesores legales y financieros externos del propio Comité, enfatizando la confidencialidad del Proyecto en cada reunión.

En las reuniones mencionadas, los miembros del Comité hicieron recomendaciones diversas a la Administración, respecto al acercamiento prudente, confidencial y exploratorio, con la posible fusionada, considerando aspectos bursátiles y de buen gobierno corporativo

Con el fin de auxiliarse de opiniones independientes, y desinteresadas, el CAPS seleccionó entre varios candidatos, a un asesor experto jurídico, el despacho Bufete Robles Miaja, S.C. (con el fin de cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y aquellas derivadas del Código de Conducta de GFB, aplicables a la aprobación de operaciones relevantes con personas relacionadas) y de un asesor financiero, FTI Capital Advisors LLC (a fin de que opinara sobre la razonabilidad del factor de intercambio sugerido para el Proyecto y las condiciones de mercado de la operación).

Los miembros del Comité revisaron y comentaron ampliamente las presentaciones de la Administración y de los expertos financieros, tanto de los contratados por la Administración, Bank of America Merrill Lynch y Morgan Stanley Co. LLC, como la del experto contratado por el Comité, FTI Capital Advisors LLC. Al respecto de las deliberaciones y trabajo del Comité, a que en todo momento los

miembros del Comité tuvieron en consideración el mejor interés de GFB, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de Accionistas en detrimento de otros.

Entre otras actividades, el Comité se cercioró que, de manera consistente con sus recomendaciones, la Administración le confirmará al Presidente del Consejo de Administración de GFB y a las personas que pudieran ser consideradas como relacionadas con o con un interés personal en el Proyecto, se mantuvieran aisladas de las discusiones, acercamientos, análisis y negociaciones del Proyecto, en cumplimiento de las disposiciones y mejores prácticas para evitar potenciales riesgos de conflicto de interés o indebida influencia, todo ello en cumplimiento de las disposiciones normativas y los estándares aplicables a operaciones similares.

Los miembros del Comité como es el caso de cualquier consejero de GFB, desarrollaron sus trabajos sobre la base de procurar la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Los miembros del Comité, se sujetaron a sus deberes de lealtad -abstenerse de obtener beneficios económicos sin causa legítima para sí o para terceros-, y de diligencia-tomar decisiones informadas y razonadas, en cumplimiento de las disposiciones que les son aplicables.

En cuanto a la conducta del Comité, se observa lo siguiente:

- A. En ningún momento se observó intención alguna de favorecer a un accionista o grupo de accionistas en detrimento de otros. Al respecto, el Comité solicitó a la Administración información sobre elementos que evidenciaran creación de valor en beneficio de la Sociedad y de todos sus Accionistas y solicitó también en repetidas ocasiones, que el Proyecto considerará mecanismos para mitigar riesgos y efectos negativos potenciales derivados de contingencias posibles.
- B. En el curso del involucramiento del Comité, no se detectaron intereses en conflicto de los miembros del mismo, ni una intención de favorecimiento a un accionista o grupo de accionistas en detrimento de otros ni tampoco un beneficio económico, actual o potencial, sin causa legítima, para los miembros del Comité o terceros.
- C. El Comité externalizó su conciencia respecto a la confidencialidad del Proyecto y la información relacionada a éste y solicitó activamente confidencialidad a las personas a las que consideró necesario transmitir la información para el ejercicio adecuado de sus funciones.

D. Conforme lo requieren la Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley del Mercado de Valores, los estatutos de la Sociedad y el estatuto del Comité, el Comité opinó y recomendó al Consejo de Administración, apoyado en los dictámenes de los asesores externos y expertos independientes, respecto a la razonabilidad del Proyecto; el someter, previa aprobación del Consejo, la operación a la aprobación de los Accionistas de la Sociedad; y el cuidado, desde su perspectiva, de los procesos y protocolos de actuación, que mitigaran riesgos y posibilidades de conflicto de interés o de la apariencia de conflicto, que puede circundar a un proyecto con las características de la posible fusión con GFI. Cabe señalar que no participaron en la presentación del Comité ni en las deliberaciones del Consejo de Administración, aquellos consejeros que tuvieran cualquier conflicto de interés o, inclusive, la apariencia de conflicto de interés derivado del Proyecto, habiéndose excusado de la sesión.

El CAPS recomendó al Consejo expresamente que en el análisis, evaluación y negociación del Proyecto se tuviera como objetivo, en todo momento, la procuración de valor para la Sociedad y el beneficio de todos sus Accionistas, en especial los minoritarios; y que se compilaran los mayores elementos posibles que facilitarían una toma de decisión autónoma e informada, por parte de los Accionistas.

En conclusión y de acuerdo con lo comentado y recomendado por los expertos independientes del Comité en sus respectivos dictámenes:

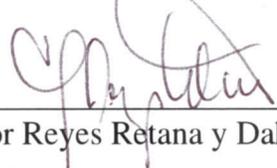
1. El Comité siguió procesos de debida diligencia antes de emitir su opinión al Consejo de Administración.
2. Destacamos que el Comité no es el órgano competente para aprobar una operación de la envergadura de Proyecto; su trabajo, se limitó a opinar y recomendar, apoyado en expertos independientes, sobre la razonabilidad del Proyecto y sobre su sometimiento primero, al Consejo de Administración y, después, a los Accionistas. Considerando, además el concepto de lo que pudieran ser “partes relacionadas”, la función del Comité comprendió también recomendar la existencia de elementos que aseguraran, en la medida de lo posible, que el Proyecto se negociara bajo condiciones de mercado, sin favorecimiento de un accionista o grupo de accionistas en detrimento del resto, y emitió recomendaciones para asegurar que los procesos se sujetaran a buenas prácticas.



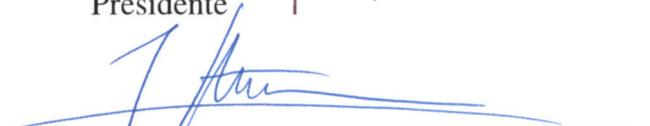
3. El CAPS actuó siempre de buena fe, dando cumplimiento a los requisitos de la Ley, de los estatutos de GFB, de su propio estatuto y del Código de Conducta de la Sociedad y se apoyaron en información que les proporcionaron tanto directivos relevantes como expertos legales y financieros independientes, de cuya credibilidad y capacidad no tenían motivo de duda razonable. Además, con la información que tenían disponible al momento de dar su opinión, consideraron que recomendar al Consejo someter el Proyecto a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, era la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, en especial, considerando sus sugerencias de revisar a profundidad potenciales contingencias y efectos patrimoniales negativos, para mitigarlos en la medida de lo posible y divulgarlos plenamente como riesgos a los Accionistas al tomar su decisión.

Atentamente,

Por el Comité de Auditoría de Grupo
Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.



Ing. Héctor Reyes Retana y Dahl
Presidente



Lic. Thomas Stanley Heather Rodríguez
Secretario Ad-hoc y Consejero Independiente